

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Hernández Garijo, con domicilio en Utiel (Valencia), calle Subida Almazar, número tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica en término municipal de Utiel (Valencia), parcela trescientos veintiséis del polígono doscientos veintinueve, con una superficie de cero coma cuarenta y ocho hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas doscientos sesenta y siete y doscientos setenta; Sur, parcelas doscientos setenta y tres y doscientos setenta y cuatro; Este, parcelas trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho, Oeste, camino de las Casas de Campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena al tomo doscientos cincuenta y ocho, libro cincuenta y siete, folio cincuenta y uno, finca ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y ocho mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

13390

REAL DECRETO 1237/1979, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Serra (Valencia), parcela 27, polígono número 48, en favor de su ocupante.

Don Antonio Navarro Puig ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Serra (Valencia), parcela número veintisiete del polígono número cuarenta y ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y dos mil ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Navarro Puig, con domicilio en Alacuas (Valencia), calle Padre Guillén, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Serra (Valencia), parcela número veintisiete del polígono número cuarenta y ocho, con una superficie de mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino de la Pobleta; Sur, Dolores Navarro Puig; Este, camino y Eulogio Ros, y Oeste, Enrique Aliaga García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, al tomo cuatrocientos sesenta y dos, libro seis, folio ciento sesenta y uno, finca setecientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y dos mil ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

13391

REAL DECRETO 1238/1979, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) donó al Estado un solar, sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de doce de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de lo cual se ha desistido y cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Finca en Pozuelo de Alarcón (Madrid), denominada Prado de Torrejón, sita en el camino de Aravaca, de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calle en proyecto; al Sur, con finca municipal; al Este, con finca de Ulecia y Oeste, con arroyo.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

13392

REAL DECRETO 1239/1979, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia) de parte de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil quinientos veinte metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión de noventa metros cuadrados, parte del inmueble donado, para destinarlo a viales, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), de parte de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, para destinarlo a viales, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de noventa metros cuadrados a segregar a todo lo largo del linderos Norte de la finca sobre la que está construida la casa-cuartel de la Guardia Civil en la localidad de Sangarcía, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil doscientos setenta y cinco, libro treinta y dos, folio ciento dieciséis, finca número dos mil cuarenta y uno, inscripción segunda, sita en el término municipal de Sangarcía (Segovia).

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción